TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL N°: 7 /

COLINA, 02 de junio de 2026

VISTOS:

1) Reglamento Municipal N°3, Reglamento de Funcionamiento del concejo Municipal de Colina, de fecha 23 de octubre de 2023.

2) Acuerdo N°168, adoptado por el H. concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°32 (Período 2024-2028) aprobado por Decreto Alcaldicio N° E2933/2025, ambos de fecha 09 de octubre de 2025, que aprueba modificación del artículo N°54 del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Colina.

3) Las facultades que me otorga el artículo N°12 de la Ley 18.695, Orgánica de Constitucional de Municipalidades.

4) Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; y,

5) Ley N° 19.880 base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que al hacer una revisión del cuerpo normativo se detectó un error material en la numeración del articulado del citado Reglamento N°3, en el cual se advierte la repetición del articulo 34 y un salto correlativo entre los artículos 37 y 41, y con el objeto de subsanar dicha discontinuidad para facilitar su correcta aplicación y comprensión, se requiere regularizar dicha inconsistencia

Que, asimismo, en atención al acuerdo N°168, adoptado por el H. concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°32 (Período 2024-2028) aprobado por Decreto Alcaldicio N° E2933/2025, ambos de fecha 09 de octubre de 2025, que aprueba modificación del artículo N°54 del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Colina, e introdujo modificaciones sustantivas al señalado articulado, resulta procedente por razones de estricta correlatividad y ordenación sistemática derivadas de la corrección del salto numérico detectado, pasar a incorporarse en este texto refundido como artículo 52.

Que procede en consecuencia dictar el siguiente texto refundido.

Apruebase el texto Refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Colina, quedando en forma expresa derogado el antiguo texto normativo que regulaba esta materia.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLINA

TÍTULO I
GENERALIDADES y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1°:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°:

El concejo Municipal, en adelante “el concejo", estará constituido por el alcalde y por 8 concejales elegidos conforme a la legislación vigente y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional. Será convocado y presidido por el alcalde y en ausencia de éste, por el concejal presente que haya individualmente obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva con la denominación de "presidente del concejo Municipal". El concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además representará protocolarmente a la Municipalidad y convocará al concejo. Actuará como Secretario del concejo el secretario municipal o quien lo subrogue.

A los concejos asistirán los directores y funcionarios en general que sean citados por el alcalde o por el secretario municipal, para los efectos de prestar asesoría, intervenir y, o tomar conocimiento de temas de la tabla que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3°:

El concejo Municipal tendrá las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que le otorga la Constitución Política de la República, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y todas las otras leyes que se refieran a esta materia.

ARTÍCULO 4°:

La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá dotar al concejo Municipal y a los concejales, de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere, atendido el número de concejales de la Municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinario del año, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo ese acuerdo ser publicado en la página web de la Municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5°:

Corresponde al concejo:

a. Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
b. Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
c. Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
d. Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad.
e. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
f. Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
g. Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales.
h. Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
i. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N°19.280, que establece normas sobre plantas de personal de las Municipalidades.
j. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.
k. Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
l. Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
m. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L N°3063 sobre Rentas Municipales.
n. En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
o. Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad a la Ley.
p. Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
q. Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como de las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
r. Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir la Unidad de Control del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados.
s. A proposición del alcalde y durante la primera sesión ordinaria del concejo, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la Municipalidad.
t. Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°:

El concejo, a través del alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros. podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

materias propias de su dirección. Tomado el acuerdo y aprobado, el secretario municipal citará por escrito al Director respectivo para que asista a la próxima sesión ordinaria del concejo.

ARTÍCULO 7°:

El concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones. En las sesiones de sala los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

A. **PRESIDENTE DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 8°:

Corresponderá al presidente del concejo;

a. Presidir las sesiones.
b. Orientar, dirigir y clausurar los debates: Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular las mociones.
c. Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las medidas que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9°:

En ausencia del alcalde presidirá la sesión del concejo el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El concejal que presida durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al concejo.

B. **DE LOS CONCEJALES**

ARTÍCULO 10°:

Corresponde a cada concejal;

a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b. Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite, debiendo aprobar y rechazar la propuesta sometida a su consideración, salvo que le afecte alguna inhabilidad que le impida pronunciarse.
c. Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materia de su competencia.
d. Solicitar informes al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° y 87° de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.
e. Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del Presupuesto Municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen en las presentaciones que en sesión de comisión se realicen cuando lo estimen pertinente.
f. Comunicar, cuando corresponda el derecho al pago de la asignación adicional anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 6° de la Ley.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

g. En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTÍCULO 11°:

Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley, se entenderá que un concejal asiste a una sesión ordinaria y extraordinaria si se encuentra presente en ella, a lo menos desde el inicio de los puntos de tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión, salvo autorización fundada por parte del presidente. Sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 27 del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTÍCULO 12°:

El secretario municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del articulo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 13°:

Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se detalla en el Título respectivo de este Reglamento.

ARTÍCULO 14°:

A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 15°:

Ningún concejal de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro concejal; Caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego, el tema en cuestión, debiendo dejar constancia en el acta respectiva.

C. **DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 16°:

El secretario municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del concejo.

ARTÍCULO 17°:

Corresponde al Secretario del concejo:

a. Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
b. Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
c. Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación. Las sesiones extraordinarias notificarlas por correo

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

electrónico y por vía telefónica.

d. Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo.
e. Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el concejo.
f. Llevar y mantener al día las Actas del concejo.
g. Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
h. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la Secretaría del concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
i. Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las dietas y asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

TÍTULO III
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18°:

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

- Son sesiones ordinarias del concejo Municipal de Colina las que se lleven a efecto en los días y horas fijados en la sesión de Instalación del concejo.

 En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo y que se encuentre en la convocatoria o, que en el mismo concejo acuerde en sala, incluir.

- Son sesiones extraordinarias del concejo aquellas que sean convocadas por el alcalde o requeridas por un tercio a lo menos de los concejales en ejercicio, con indicación de los asuntos a tratar el día y hora de la sesión. Estas sesiones se celebrarán en días hábiles o, excepcionalmente, en días feriados cuando el asunto así lo amerite y se llevarán a cabo en el lugar habitual de sesiones o en otro lugar dentro del territorio de la comuna. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 19°:

Las sesiones serán presididas por el alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente, por el concejal(a) presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley cuando el alcalde y, o los concejales son candidatos a una próxima elección municipal.

ARTÍCULO 20°:

Las sesiones del concejo serán públicas sin perjuicio que excepcionalmente, dos tercios de los concejales presentes acuerden que determinadas sesiones o, materias de la tabla serán secretas.

En forma excepcional y sólo en los casos de estado de excepción constitucional, alerta, emergencia, desastre o catástrofe; a nivel nacional o que comprometa a la comuna de Colina, y que sea debidamente decretada por el presidente de la República, las sesiones de concejo Municipal, podrán desarrollarse en forma remota, aceptándose la no concurrencia presencial de los señores concejales a las sesiones que celebre el órgano colegiado, permitiendo las videoconferencia o video llamadas.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

Para implementar dicha medida será necesario, que luego de la correspondiente convocatoria, los señores concejales y concejalas comuniquen por mail a el secretario municipal, con una anticipación de 24 horas, la circunstancia de participar de la sesión mediante el señalado mecanismo.

Dichas sesiones podrán ser de carácter mixto (presencial y conectados por videoconferencia o video llamada) o totalmente videoconferencia o video llamada.

Corresponderá a el secretario municipal la certificación de los acuerdos adoptados y de la asistencia de los señores y señoras concejales, con indicación del sistema de participación adoptado por cada uno de ellos para efectos del pago de la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 21°:

Sólo podrán participar en las deliberaciones del concejo el alcalde, concejales, funcionarios municipales para el cumplimiento de sus obligaciones legales o reglamentarias y terceros, especialmente citados para concurrir a exponer alguna materia de su conocimiento o para participar en el debate de algún punto de la tabla.

TÍTULO IV
DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 22°:

Las citaciones a las sesiones de concejo serán notificadas por el secretario municipal a cada concejal por carta, la que será enviada al correo electrónico o dirección postal que el mismo haya fijado, con dos días de anticipación a lo menos de celebrarse la sesión. En caso de necesidad de convocar a una sesión extraordinaria de forma urgente, esta podrá citarse con un día de anticipación.

Todo funcionario citado a una sesión de concejo para intervenir, informar y, o asesorar un punto de la tabla, tiene la obligación de asistir salvo encontrarse legalmente impedido.

ARTÍCULO 23°:

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, éstos, notificarán por escrito bajo sus firmas a el secretario municipal para que este funcionario cite a su vez, al alcalde y concejales conforme se establece en el artículo anterior del presente Reglamento. El secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al alcalde la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TÍTULO V
DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 24°:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

En caso de falta de quórum el secretario municipal dejará constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por dicha causal, indicando además la nómina de los concejales citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

Salvo que las leyes exijan un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, incluido el voto del alcalde.

ARTÍCULO 25°:

A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 20 minutos no hubiere quórum, se suspenderá la reunión, la que se realizará el día y hora que el presidente determine.

ARTÍCULO 26°:

Sí el alcalde no concurriera a una sesión ordinaria o extraordinaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley y 9 del presente Reglamento, dejándose constancia de la inasistencia.

ARTÍCULO 27°:

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos por cada vez que se produzca.

TÍTULO VI
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 28°:

La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en las siguientes materias:

- Aprobación del acta anterior.
- Cuentas del Sr. alcalde, si correspondiere.
- Audiencia de Público, si correspondiere.
- Puntos de tabla.
- Puntos Varios.
- Cierre de la Sesión

El presidente podrá, con la aprobación de la mayoría de los concejales, modificar el orden de las materias de la tabla, de conformidad a las prioridades que estime necesarias.

ARTÍCULO 29°:

Los temas respecto de los cuales se adopten acuerdos que obliguen al municipio sólo podrán ser propuestos por el alcalde.

ARTÍCULO 30°:

Las Sesiones ordinarias o extraordinarias durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 60 minutos, circunstancia que será certificada por el secretario municipal dejándose constancia en el acta respectiva.

Las sesiones podrán suspenderse por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

ARTÍCULO 31°:

El alcalde abrirá la sesión y someterá a la aprobación del concejo la (s) acta (s) de sesiones anteriores propuestas por el secretario municipal. Cuando no fuere observada un acta, se dará por aprobada sin observaciones.

Si el acta mereciere observaciones de forma, se discutirá brevemente, dejándose constancia de las rectificaciones que se acordaren, las que deberá efectuar el secretario municipal y con dichas observaciones se dará por aprobada.

Los concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede, conforme a este Reglamento.

El presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Ningún concejal, a menos que falte al orden o que conceda alguna interrupción, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias. Esta interrupción no podrá usarse para contra argumentar o impedir lo que el concejal estime exponer.

ARTÍCULO 32°:

La Audiencia de Público corresponde al tiempo de la sesión ordinaria destinado a escuchar las problemáticas o solicitudes de los vecinos. La participación de algún vecino en esta etapa, deberá ser comunicada previamente al secretario municipal, a fin de poder ser incorporada en la tabla respectiva. La audiencia de público tendrá una duración de 30 minutos y la exposición de cada materia se limitará a un máximo de 5 minutos.

ARTÍCULO 33°:

La tabla de las sesiones ordinarias contendrán prioritariamente todas aquellas materias que se encuentren en estado de ser debatidas y que requieran el acuerdo o conocimiento legal. Asimismo contendrá los temas propuestos por el señor alcalde y, las solicitadas por los señores concejales.

ARTÍCULO 34°:

Los puntos varios corresponden al tiempo de la sesión ordinaria destinado a la libre intervención de los concejales y en el podrán ser formuladas todas las observaciones de los asuntos que se encuentren en tramitación.

La exposición de los concejales de sus correspondientes puntos varios se limitará a un máximo de 7 minutos por cada uno de los integrantes.

En el evento que, en el periodo de puntos varios, el horario de duración de la sesión de concejo o su prorroga establecido en el artículo 30 precedente se cumpla, y existan concejales que aún no expongan sus puntos, deberán ser formulados en la próxima sesión, gozando el interviniente de preferencia respecto de aquellos que tuvieron oportunidad de manifestarlos.

ARTÍCULO 35°:

En el Acta de concejo se consignará a lo menos lo siguiente:

- Fecha de la sesión.
- Si es ordinaria o extraordinaria.
- Nómina de asistentes comenzando por el alcalde o quien presida la reunión, los concejales y funcionarios asistentes y los invitados que participan en el concejo.
- Aprobación del acta y observaciones si las hubo.
- Acuerdos adoptados con numeración correlativa, fecha e indicación de la forma en

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

que votaron alcalde y concejales.
- Hora de inicio y término de la sesión.
- Breve relación de todo lo sustancialmente tratado con indicación de lo propuesto y, o solicitado.

ARTÍCULO 36°:

Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el cual se mantendrá bajo custodia del secretario municipal. El Secretario del concejo mantendrá en un registro computacional las actas del concejo Municipal, las que podrán ser requeridas por cualquiera de los miembros del concejo. El acta aprobada deberá ser publicada en la página web del municipio para conocimiento de toda la comunidad.

ARTÍCULO 37°:

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por el secretario municipal, quien rubricará también los anexos.

TÍTULO VII
DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 38°:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

a. Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
b. Designación del alcalde suplente de entre los miembros del concejo cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación circunscrita solo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. Mientras no sea elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de la Ley.
 Durante el período de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho de convocar al concejo.
c. Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los 2/3 de los miembros en ejercicio de acuerdo al artículo 60, letra d), de la Ley.
d. La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley 18.695, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

 El alcalde será considerado para el cálculo del quórum requerido para adoptar acuerdos. En el caso que el alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna se procederá a su subrogancia en conformidad al inciso primero del artículo 62 de la Ley 18.695 y conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 39°:

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

ARTÍCULO 40°:

Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a. Designación de alcalde suplente en el caso del artículo 62 de la Ley 18.695.
b. Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
c. En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 41°:

Cerrado el debate el Secretario tomará la votación emitida por el concejo. Si hay empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 42°:

Las votaciones serán tomadas por el secretario municipal. Todo voto se emitirá diciendo “Apruebo” o “Rechazo”, todo lo agregado a las condiciones no se tomarán en cuenta en el cómputo.

ARTÍCULO 43°:

Los concejales presentes en la votación respectiva, deberán, respecto de las materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades expresar su voluntad favorable o adversa respecto de las materias sometidas a la aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. Operará de esta manera el principio de abstención contemplado en el artículo 89 inciso segundo y tercero de la Ley 18.695 en relación con el artículo 12 de la Ley N° 19.880, el cual indica como motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

ARTÍCULO 44°:

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto en cuyo caso el presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de 5 minutos.

ARTÍCULO 45°:

Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

ARTÍCULO 46°:

Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante la dictación del respectivo decreto.

En el acta deberá quedar consignada la votación de cada concejal, así como también la votación del alcalde.

La votación se hará de acuerdo a la mayoría y el alcalde votará en primer o último lugar, según lo estime la autoridad.

ARTÍCULO 47°:

Todo concejal que se incorpore a la Sala habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar siempre que el Secretario no haya proclamado aún el resultado y luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación.

TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48°:

El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por tres concejales los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

ARTÍCULO 49°:

La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el concejo. Mediante la aprobación por simple mayoría de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 50°:

El concejo, por simple mayoría, podrá acordar un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; las cuales serán promulgadas por el decreto alcaldicio respectivo.

ARTÍCULO 51°:

Corresponderá a las comisiones:

a. Solicitar y recopilar, a través del concejo, los antecedentes que contribuyan al estudio previo del tema o problema sometido a su conocimiento
b. Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
c. Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe, previo al acuerdo a emitir.

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

ARTÍCULO 52°:

Cada comisión nombrará de entre los concejales integrantes un presidente, por mayoría simple. El mismo procedimiento se aplicará en caso de la "remoción" del presidente de la comisión.

El presidente de la comisión fijará el día y hora de sus reuniones y en caso de ausencia de éste deberá designar un reemplazante, previo aviso a Secretaría Municipal, por la vía más expedita. En caso de que el presidente no asista y no designe un reemplazante, los concejales presentes, podrán designar un presidente subrogante para dicha sesión.

En caso de imposibilidad del presidente de citar a comisión, podrá el concejo fijar día y hora para su realización. Con todo, el concejo podrá por mayoría simple modificar la presidencia de una comisión.

Las sesiones de estas comisiones tendrán la duración que los propios integrantes de la comisión establezcan y se celebrarán en el edificio consistorial o en otro lugar que se acuerde, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El Secretario del concejo Municipal coordinara el funcionamiento de las comisiones, hará las veces de Secretario, salvo que la comisión resuelva que actúe como Secretario el director o jefe de unidad relacionada con el objeto de la comisión.

ARTÍCULO 53°:

Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 2 días hábiles de anticipación a lo menos. Esta citación deberá realizarse por intermedio del secretario municipal.

ARTÍCULO 54°:

Las citaciones a las comisiones serán notificadas por el secretario Municipal a cada concejal, las que serán enviadas por correo electrónico, con dos días de anticipación a lo menos de celebrarse la comisión, junto con la tabla de los asuntos que deban tratarse.

ARTÍCULO 55°:

De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal. Los resultados y las actas que se levanten después de cada comisión deberán ser presentadas ante el concejo Municipal para que el alcalde ordene su publicación en la web municipal en transparencia.

ARTÍCULO 56°:

Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voto.

ARTÍCULO 57°:

Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 58°:

Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTÍCULO 59°:

El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup

ser entregado al secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

TÍTULO IX
REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 60°:

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio y comenzará a regir desde su aprobación en la sesión respectiva. Su publicación se realizará a través de su inserción en la página web www.colina.cl con que cuenta la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Users, Elizabeth Alejandra Arellano Quiroga
Firmado digitalmente por Users, Elizabeth Alejandra Arellano Quiroga
Fecha: 2026.06.03 18:23:54 -04'00'

ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
ALCALDESA (S)

Users, Anibal Calderon Arriagada
Firmado digitalmente por Users, Anibal Calderon Arriagada
Fecha: 2026.06.03 18:24:46 -04'00'

ANÍBAL CALDERÓN ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

EAQ/ACA/phf
DISTRIBUCIÓN:
- Asesoría Jurídica
- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

Users, David Alexis Vega Becerra
Firmado digitalmente por Users, David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2026.06.03 11:01:01 -04'00'

DAVID VEGA BECERRA
V°B° CONTROL

Nombre del documento: TEXTO%20REFUNDIDO%20REGLAMENTO%20CONCEJO.pdf ID de transacción: CBJCHBCAABAAOezl-rl8sFpz-bKfaOSM6QQeiXCtATup